

RESOLUCIÓN N° 024-2023-GADMCG-A

AB. MARCO FABIÁN TAPIA JARA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALACEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. PROPUESTA METODOLÓGICA DE DIFUSIÓN, NOTIFICACIÓN, SOCIALIZACIÓN, AJUSTE, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

1.1. JUSTIFICACIÓN:

La institucionalización de la planificación contribuye a mejorar la eficacia, sostenibilidad, continuidad y legitimidad de los procesos de gestión de los gobiernos en sus distintos niveles, y; fomenta la participación ciudadana para la toma de decisiones.

La institucionalización así fortalece la planificación a largo plazo permitiendo la continuidad y sostenibilidad de la participación con una planificación coherente y consistente al integrarlos en las normas y regulaciones del Estado y los gobiernos locales.

Además, contribuye a:

- La transparencia y la rendición de cuentas según los procesos establecidos.
- La optimización de los recursos humanos, financieros y tecnológicos involucrados en estos procesos.
- El desarrollo de capacidades para facilitar y gestionar procesos participativos.
- El fortalecimiento de habilidades para la interacción efectiva con la sociedad civil.
- La continuidad a lo largo de los cambios en la administración al estar institucionalizados pudiendo adaptarse a cambios de liderazgo político.
- Fomenta la inclusión social y territorial de diversos actores para la toma de decisiones, y; asegura y normaliza la participación ciudadana.
- El establecimiento y adopción de normas, directrices y protocolos para la planificación participativa, como la representatividad, la comunicación efectiva y la retroalimentación.
- Fomenta relaciones de confianza entre la ciudadanía y el gobierno, esencial para la participación.
- Incorpora diversas perspectivas, experiencias, conocimientos al involucrar a diversos actores y grupos sociales en la identificación de problemáticas y soluciones para una planificación efectiva.
- Permite que las decisiones sean tomadas de forma democrática, transparente legitimando los procesos y respaldando las decisiones tomadas a través del empoderamiento social.
- Promueve la colaboración entre diversas partes interesadas, como gobiernos locales, ONGs y la sociedad civil, creando un entorno propicio hacia objetivos comunes.

Así la institucionalización de planificación mejora la calidad, efectividad y sostenibilidad de las intervenciones y proyectos en los territorios.

Considerando:

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un

derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Norma Suprema establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el artículo 278 de la Constitución de la República, dispone que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.
2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la facultad ejecutiva, comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de alcaldes o alcaldesas;

Que el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que el literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “ Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

Que los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que son competencias del Concejo Municipal, entre otras, las siguientes: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...); y, “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...);”;

Que el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”;

Que los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio, para lo cual se deben observar determinados contenidos mínimos;

Que el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se registrará, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, y solidaridad;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica que: “en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional”;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece las funciones de las asambleas locales, esto es: 1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales; 2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales; 3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social; 4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas; 5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y, 6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley;

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, estipula que: “Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana”;

Que el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias;

Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone: “Del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 3. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. En el caso de los planes formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, basta con su remisión al cantón o distrito metropolitano en cuya circunscripción se integren. La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas”;

Que el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: “Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma Ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”, en concordancia con la Disposición Transitoria TERCERA del mismo cuerpo legal;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Que Suelo, en sus artículos 35 al 47, establece lineamientos, requisitos y procedimientos de aplicación y articulación desarrollar lineamientos, contenidos y procedimientos para la aplicación de los instrumentos de gestión, uso y planeamiento del suelo previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el objeto de facilitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos realizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo mediante Resolución Nro. 003- CTUGS-2019 establece la Norma Técnica para el Proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, publicada mediante REGISTRO OFICIAL No. 87 de fecha 25 de noviembre de 2019;

Que el artículo 5 de la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, establece que los gobiernos autónomos descentralizados deberán impulsar acciones con el fin de garantizar la participación ciudadana en los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Estos mecanismos se implementarán y conformarán de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y normativa legal vigente;

El artículo 10 de la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, establece que para gestionar la articulación multinivel en el proceso de planificación y ordenamiento territorial, se conformarán o fortalecerán mecanismos de articulación, de acuerdo con lo establecido en la legislación y mediante el procedimiento que establezca la entidad rectora del ordenamiento territorial, estos espacios deben ser fortalecidos para el seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como para gestionar los programas y proyectos en el territorio, que deberán ser articuladas con otros niveles de gobierno;

La disposición general segunda de la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, establece que los expedientes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobados deberán contener: el documento final, los planos y/o cartografía asociada, la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, emitida por el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y el documento de aprobación del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo;

Que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, mediante Resolución Nro. 0015- CTUGS-2023 resuelve reformar la RESOLUCIÓN NRO. 003-CTUGS-2019, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS;

Que el artículo 1 de la Resolución Nro. 0015- CTUGS-2023, se establece: Sustitúyase en el artículo 3 por lo siguiente: **Elementos vinculantes para la planificación territorial descentralizada.**- En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observaran de manera obligatoria lo siguiente: 1. Las disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador y el marco legal vigente relacionado a la planificación para el desarrollo y el ordenamiento territorial; 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno; 3. Las resoluciones o acuerdos expedidos en el marco de sus competencias correspondientes, por el Consejo Nacional de Planificación, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, entidades del Gobierno central relacionadas con ordenamiento territorial, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, el Consejo Nacional de Competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el Comité Interinstitucional del Mar y el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, según corresponda; 4. La articulación vertical entre diferentes niveles de gobierno y la coordinación horizontal entre un mismo nivel de gobierno; 5. Las políticas públicas de protección de derechos formuladas en las Agendas Nacionales para la igualdad y por los Consejos Cantonales de Protección de Derechos; 6. El ejercicio del derecho de participación ciudadana, a través de las instancias y mecanismos determinados en la Constitución y las leyes; y 7. Directrices y orientaciones definidas en los instrumentos internacionales adoptados por el país, de ser el caso;

Que el artículo 2 de la Resolución Nro. 0015- CTUGS-2023, se establece: Sustitúyase en el artículo 4 por lo siguiente: **De la institucionalización del proceso de planificación y ordenamiento territorial.**- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán institucionalizar el proceso de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial Para ello deberán ejecutar las siguientes acciones: 1. Designar el personal permanente para los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial; 2. Establecer instructivos metodológicos para la notificación, difusión, socialización, ajuste, discusión y aprobación del respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; 3. Actualizar el plan de desarrollo y ordenamiento territorial tomando como referencia el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en función de las directrices emitidas por el ente rector de ordenamiento territorial y considerando el plan de trabajo de las autoridades electas; 4. Alinear la programación y ejecución de sus recursos financieros a la gestión integral y consecución de objetivos y metas; 5. Implementar, fortalecer y mantener un sistema de

seguimiento y evaluación permanente; 6. Fortalecer y consolidar los Sistemas de Información Local (SIL) en correspondencia con el Sistema Nacional de Información (SNI), excepto los gobiernos parroquiales rurales, quienes deberán apoyarse en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos para alimentar y recabar información de los Sistemas de Información Local; y 7. En el caso de los GAD Municipales y/o Metropolitanos, como parte de sus Sistemas de Información Local, deberán mantener un Sistema de Información Geográfica Catastral Local (SIGCAL).

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; así como, el hecho de que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que es necesario crear la normativa municipal para establecer un instructivo metodológicos para la notificación, difusión, socialización, ajuste, discusión y aprobación del respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; 60, letras f), y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; y, 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO

INSTRUCTIVO QUE DETERMINA LA METODOLOGÍA PARA LA NOTIFICACIÓN, DIFUSIÓN, SOCIALIZACIÓN, AJUSTE, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

CAPÍTULO ÚNICO PROPUESTA METODOLÓGICA:

Artículo 1. De la notificación del proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo. El proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial contempla la notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gad Municipal del cantón Gualaceo y su jurisdicción cantonal y parroquial.

La forma y medio de notificación serán determinados por el/la titular de la Dirección de Planificación, buscando la mayor publicidad del proceso, de modo que se garantice la participación ciudadana.

Artículo 2. Del proceso de difusión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo. El PDOT será publicado en forma íntegra, incluidos su anexos y formularios de ser el caso.

Por ser un documento público, cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma digital a través de los medios de difusión del GAD Municipal del cantón Gualaceo.

Artículo 3. Del proceso de socialización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo. Todo/a ciudadano/a que resida en la circunscripción territorial del cantón Gualaceo tiene derecho a participar en el proceso de formulación, planeamiento, elaboración, ejecución, seguimiento y control de los planes, programas, proyectos relacionados con el suelo, así como en la evaluación y recepción de la rendición de cuentas por parte del GAD Municipal del cantón Gualaceo, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Los habitantes del territorio en el respectivo nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a través de la Dirección de Planificación y Coordinación del Plan de Desarrollo Estratégico, previo al inicio de formulación/actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberá listar y mapear los sectores que intervienen dentro del cantón con sus correspondientes actores sociales.

Los criterios que se considerarán dentro de este mapeo serán de agrupación por temática de injerencia de los actores, su área de influencia específica, e influencia estratégica en el cantón, organizada y conformada a través de los Consejos Barriales, Consejos Parroquiales o las instancias ciudadanas del cantón.

Durante el proceso de formulación y ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los/las actores/as serán organizados/as para su respectiva participación en talleres y espacios adicionales, que servirán para recoger todas sus inquietudes y aportes durante todo el proceso, acorde a las disposiciones que se emanen del órgano correspondiente municipal, o pudiendo utilizarse de forma organizada los procesos telemáticos o tecnológicos o su respectiva publicación en la página web o medios electrónicos disponibles.

Toda la participación social que se realice deberá contemplar el registro de asistentes y material fotográfico de respaldo. Estos documentos formarán parte de los anexos al expediente de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y que será presentado oportunamente al Consejo Cantonal de Planificación. Se deberá tomar en consideración los aportes que realicen cada uno/a de los/las actores/as. En el caso, que no se consideren aportes específicos de los/as actores/as, su exclusión deberá justificarse técnica y legalmente dentro del informe de factibilidad que remita la Instancia Técnica Municipal de Planificación al Consejo Cantonal de Planificación Municipal.

Artículo 4. Del proceso de ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo. Los planes tendrán vigencia durante el plazo previsto en cada uno de ellos. Serán revisados cuando venza el plazo previsto para su vigencia y excepcionalmente en los siguientes casos:

1. Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones respecto del crecimiento demográfico; del uso e intensidad de ocupación del suelo; o cuando el empleo de nuevos avances tecnológicos proporcione datos que exijan una revisión o actualización.
2. Cuando surja la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de gran impacto o planes especiales en materia de transporte, infraestructura, equipamiento, servicios urbanos y en general servicios públicos.
3. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan modificaciones que impliquen la necesidad o la conveniencia de implementar los respectivos ajustes.
4. Las revisiones serán conocidas analizadas y aprobadas por el Concejo Municipal del cantón Gualaceo previo un informe técnico legal debidamente motivado.

Artículo 5. Del proceso de discusión y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo. Para la aprobación del PDOT por parte del Concejo Municipal, se

deberá sujetar al procedimiento dispuesto en la normativa local vigente y además disponer de la siguiente documentación:

1. Expediente completo de formulación y/o actualización del PDOT, validado por el Consejo Cantonal de Planificación, este deberá incluir las documentaciones referentes a las observaciones de los GAD parroquiales a cuya circunscripción territorial afecte el plan, las parroquias que conforman la misma y los análisis y contestaciones dadas a las observaciones de la ciudadanía.
2. Acta/s de reuniones efectuadas por el Consejo Cantonal de Planificación.
3. Resolución favorable expedida por el Consejo Cantonal de Planificación para la expedición del correspondiente PDOT.
4. Una vez discutidos los contenidos del PDOT, el Concejo Municipal deberá aprobar en una sola ordenanza el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 6. Publicación. Facúltese a la Secretaria del I. Concejo Cantonal de Gualaceo, para que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes; así como a las dependencias municipales competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.

Gualaceo, 12 de diciembre de 2023

Ab. Marco Fabián Tapia Jara
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa No 024 fue firmada por el abogado Marco Fabián Tapia Jara, Alcalde del Cantón Gualaceo, en el lugar y fecha antes señalados.

Ab. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO